



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 522

**Quito, lunes 15 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Refórmense e inscribense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:
- 0856 Sociedad Misionera de la Iglesia Cristiana en el Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2
- 0857 Iglesia Cristiana Águilas Doradas, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 3
- 0858 Iglesia Evangélica Unidad Cristiana JUAN 17:21, con domicilio en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena 5
- 0859 Iglesia Cristiana Evangélica Misionera “Cristo Vive”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 6
- 0860 Iglesia Cristiana Evangélica “Diospak Munay”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo,..... 7
- 0861 Iglesia de Dios Cristo Todo Inclusivo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 8

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE TURISMO; MINISTERIO DEL AMBIENTE Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL MAR:

- 20150002 Créese el Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo de Playas 9

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “PROTOS” 11

Págs.	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
- Apruébense los estudios de impacto ambiental ex post, planes de manejo ambiental y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos ubicados en la provincia de Cotopaxi:	
07-UCA-DPACOT-2014 Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná. 16	014/2015 Acéptese parcialmente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Compañía AEROMORONA CIA. LTDA.; y, modifíquese el Acuerdo No. 010/2015 de 6 de marzo de 2015 45
08-LA-DPACOT-2014 “Relleno Sanitario para las Ciudades de el Corazón y Moraspungo Cantón Pangua” 19	SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:
09-UCA-DPACOT-2014 “Centro de Faenamiento de la Ciudad de Pujilí”, ubicado en el cantón Pujilí 22	SIN-020-2015 Deléguese funciones y atribuciones a la Ing. Sheila Vanesa Pozo Pulles, Coordinadora General Administrativa Financiera 46
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:	
DE-2015-042 Otórguese Licencia Ambiental No. 029/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ubicada en la provincia de Cañar, cantón La Troncal ... 25	No. 0856
DE-2015-043 Otórguese Licencia Ambiental Categoría III, No. 031/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ubicada en el cantón Manta provincia de Manabí..... 29	Nadia Raquel Ruiz Maldonado SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:	
104-CEAACES-SO-12-2014 Expídese el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (Codificado) 33	Considerando:
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
005/2015 Acéptese el recurso de reposición interpuesto por la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., y modifíquese el Acuerdo No. 004/2015 de 22 de enero de 2015..... 42	Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;
008/2015 Autorícese a la Compañía United Airlines INC., la operación de vuelos estacionales..... 43	Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “ <i>El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.</i> ”; y, “ <i>El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria</i> ”;
	Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “ <i>Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido</i> ”;
	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 505 de 05 de febrero de 1980, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la SOCIEDAD MISIONERA DE LA IGLESIA CRISTIANA EN EL ECUADOR, y realiza reforma a través de los Acuerdos Ministeriales Nos. 2655 de 18 de noviembre de 1985 y No. 0491 de 23 de agosto de 1999, con el mismo nombre.

Que, mediante comunicación de 02 de octubre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-14371-E, la SOCIEDAD MISIONERA DE LA IGLESIA CRISTIANA EN EL ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-197-2014, de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la organización religiosa **SOCIEDAD MISIONERA DE LA IGLESIA CRISTIANA EN**

EL ECUADOR, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **SOCIEDAD MISIONERA DE LA IGLESIA CRISTIANA EN EL ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente de la **SOCIEDAD MISIONERA DE LA IGLESIA CRISTIANA EN EL ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2015.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0857

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la*

ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de noviembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-16566-E, la IGLESIA CRISTIANA ÁGUILAS

DORADAS presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-198-2014, de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA ÁGUILAS DORADAS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA ÁGUILAS DORADAS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA ÁGUILAS DORADAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2015.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0858

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de octubre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-16990-E, la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA UNIDAD CRISTIANA JUAN 17:21, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-200-2014 de 09 de diciembre de 2014, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA UNIDAD CRISTIANA JUAN 17:21**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA UNIDAD CRISTIANA JUAN 17:21**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA UNIDAD CRISTIANA JUAN 17:21**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2015.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0859

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1219, de 20 de julio de 1987, el Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA *“CRISTO VIVE”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1029, de 22 de marzo de 2010, el entonces Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprobó la Reforma al Estatuto de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA *“CRISTO VIVE”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0321, de 08 de noviembre de 2011, la Doctora Johanna Pesantez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitió el Acuerdo Ministerial de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA *“CRISTO VIVE”*.

Que, mediante comunicación de 07 de julio de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-9668-E, la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA *“CRISTO VIVE”*, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0196-2014, de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento

favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA “CRISTO VIVE”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA “CRISTO VIVE”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto Reformado y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA “CRISTO VIVE”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2015.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0860

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-12209-E, la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOSPAK MUNAY”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-192-2014, de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOSPAK MUNAY”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOSPAK MUNAY”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOSPAK MUNAY”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2015.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- CERTifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0861

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-14083-E, la IGLESIA DE DIOS CRISTO TODO INCLUSIVO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-199-2014, de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA DE DIOS CRISTO TODO INCLUSIVO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA DE DIOS CRISTO TODO INCLUSIVO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA DE DIOS CRISTO TODO INCLUSIVO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2015.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 20150002

Msc. Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Msc. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Vicealmirante Luis Jaramillo Arias
SECRETARIO TECNICO DEL MAR

Considerando:

Que, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano garantiza el efectivo goce de los derechos, entre ellos los derechos de la Naturaleza, el derecho al Buen Vivir y el derecho a un ambiente sano;

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 4 señala que: *“El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.(...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 14, segundo inciso que: *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 24 señala que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución de las ministras y ministros de Estado el *“(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, por mandato constitucional del artículo 226, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 404, señala que: *“El Patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 406, señala que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos; manglares, ecosistemas marinos y marino-costeros”*;

Que, la Ley de Turismo en su artículo 15 manifiesta que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de las actividades turísticas en el Ecuador;

Que, la Ley de Turismo en el numeral 1 del artículo 15, señala que el Ministerio de Turismo tiene entre sus atribuciones la de *“Preparar normas técnicas y de calidad por actividad turística que regirán en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, la Ley de Turismo en su artículo 17 señala que: *“El Ministerio de Turismo coordinará asimismo con otras instituciones del sector público las políticas y normas a implementarse, a fin de no afectar el desarrollo del turismo”*;

Que, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en su artículo 5 determina que uno de los objetivos del Ministerio del Ambiente es: *“Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 990 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 617 de 12 de enero de 2012, en su artículo 5 se crea la Secretaría Técnica del Mar como la entidad a cargo de la coordinación, de la implementación y el seguimiento de la política de desarrollo del territorio marino costero;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 990 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 617 de 12 de enero de 2012, en su artículo 6 en su parte pertinente determina que atribuciones de la Secretaría Técnica del Mar, serán las siguientes: *“1. Coordinar de manera integral las políticas nacionales atinentes a la problemática del espacio marino. 2. Efectuar estudios relacionados al desarrollo del espacio marino - costero. 3. Realizar seguimiento y monitoreo de las actividades que desarrollen las instituciones públicas en el espacio marino, con la finalidad de verificar que se enmarquen dentro de las políticas nacionales definidas. 4. Articular la ejecución de sus planes, programas, proyectos con las diferentes instituciones, para asegurar la adecuada implementación de la política nacional del espacio marino sistematizado de información recabada. 5. Otras que le asigne el Comité Interinstitucional del Mar y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la norma NTE INEN 2631 (2012): Turismo. Playas. Requisitos de Certificación Turística, establece los requisitos generales y específicos para participar en el programa de certificación de playas;

Que, la norma NTE INEN 2631 (2012): Turismo. Playas. Requisitos de Certificación Turística, prescribe que el Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo es el administrador técnico permanente del programa de certificación;

Que, el Ecuador tiene un potencial de crecimiento en su turismo de playa; y, que el desarrollo turístico en el litoral ecuatoriano debe ser sustentable y consciente, para evitar la degradación progresiva de sus principales atractivos naturales y culturales, prevenir problemas derivados del deterioro ambiental, para que las futuras generaciones se beneficien de esta actividad, en conformidad con lo determinado en el régimen del Buen Vivir establecido en la Constitución del Ecuador;

Que, es necesario implementar mejoras en la actividad turística y demás modalidades; para brindar un servicio de calidad y a la vez, promover que el aprovechamiento turístico de las playas sea sustentable y consciente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren, el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerdan:

Artículo 1.- Objeto.- Crear el Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo de Playas como administrador técnico permanente del programa de certificación de playas.

Artículo 2.- Integración del Cuerpo Colegiado.- El Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo de Playas, estará integrado por los siguientes miembros permanentes, con voz y voto, sin detrimento de que otras instituciones que por la naturaleza de sus funciones puedan integrar este Comité:

1. Un (1) Delegado del/la Ministro/a de Turismo, quien lo presidirá.
2. Un (1) Delegado del/la Ministro/a del Ambiente; y,
3. Un (1) Delegado del/la Secretario/a Técnica del Mar.

El Comité designará un Secretario, fuera de su seno, quien deberá ser servidor de una de las instituciones integrantes.

Artículo 3.- Competencia del Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo de Playas.- Las competencias que tiene el Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo son:

1. Revisar y aprobar metodologías, políticas, formularios y demás documentación técnica concerniente a la Norma INEN 2631:2012 y presentada por cada una de las playas para el inicio del proceso de certificación a realizarse con un organismo de evaluación de la conformidad.
2. Cumplir con todas las exigencias y obligaciones que la Norma INEN 2631 establece para este comité.

Artículo 4.- Los miembros del Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo de Playas, tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones a las que fuesen convocados.
2. Presentar oportunamente sus excusas en caso de ausencia y delegar a un nuevo representante.
3. Poner en conocimiento inmediato de los miembros del Comité, cualquier situación que pudiere afectar los procedimientos del mismo.
4. Integrar comisiones o grupos de trabajo,
5. Presentar informes y,

6. En general, las actividades inherentes a su participación en el cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas de cada una de las Instituciones por las que han sido delegados.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 de mayo de 2015.

f.) Msc. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

f.) Msc. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

f.) Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Secretario Técnico del Mar.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "PROTOS"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y "PROTOS", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Bélgica, debidamente representada por la ingeniera Anne Martha Roger Coutteel, representante legal de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el Instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN"; acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación

y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 092 de 30 de abril de 2015, y Dictamen Jurídico Nro. 011/SETECI/2015 de 12 de mayo de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013.

1.6 A través de Resolución Nro. 035/SETECI/2015, de 14 de mayo de 2015, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "PROTOS".

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: "contribuir al desarrollo de los grupos sociales menos favorecidos de los países en desarrollo y a relaciones más justas Norte-Sur. Desea hacerlo entre otras cosas por el apoyo de procesos de desarrollo locales, estudio, financiación y gestión en cuanto a la implementación

de programas de desarrollo y proyectos; información y sensibilización del público y de los responsables políticos acerca de la problemática Norte-Sur; asesoramiento en cuanto al trabajo de desarrollo."

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento del talento humano, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito del Agua y Saneamiento.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.
- c) Dotación con carácter no reembolsable de equipos, laboratorios y en general de bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social, y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga.

- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG'S nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador, al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado, y a las estructuras locales encargadas de la gestión del agua, según el ámbito de sus competencias.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Reportar anualmente las actividades de la Organización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- h. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y Plan Operativo Anual.
- i. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.
- j. Remitir anualmente a la SETECI y a la Secretaría del Agua los informes de seguimiento, así como los informes de evaluación de los proyectos cuando éstos finalicen.
- k. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- l. Realizar una evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- m. Remitir anualmente a la SETECI y a la Secretaría del Agua el informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
- n. Reportar oportunamente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- p. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- q. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito
- r. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- s. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "PROTOS".
- t. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- u. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- v. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- w. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- x. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Asimismo, la Organización

tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

- y. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- z. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - aa. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - bb. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
 - cc. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - dd. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
 - ee. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
 - ff. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
 - gg. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
 - hh. Coordinar e informar a la Demarcación Hidrográfica de la Secretaría del Agua que corresponda, sobre sus intervenciones en territorio. Actividades que adicionalmente deberán ser sistematizadas y remitidas anualmente a esta Institución.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas así como otorgar recursos a personas

naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes, derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, de la ciudad de Quito.

Teléfonos: (02) 3 931 740.

PROTOS

Av. Calle De Los Naranjos E15-115 y De Los Lirios, Ed. La Vienne, piso 2.

Teléfono: (02) 2264525/ 0992486892

Correo Electrónico: anne.coutteel@protosh2o.org

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraran en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 29 de mayo de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Ing. Anne Martha Roger Coutteel, Representante Legal "PROTOS".

Certifico que las 9 (nueve) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 29-05-2015.- f.) Ilegible.- Lo certifico, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 07-UCA-DPACOT-2014

María Verónica Cepeda Miranda
DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE
DELEGADA DE LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales,

deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que, mediante Oficio RBP-VPI-014 del 28 de junio del 2011, la compañía Reybanpac, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "El Triunfo", ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0391 del 14 de Julio del 2011, sobre la base del Informe Técnico N° 342Q-2011-UCA-DPLR-MAE, remitido mediante Memorando N° MAE-UCALR--2011-0182, de fecha 14 de julio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad No Intersecta, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	690955	9892600
2	691055	9892572
3	691361	9892580
4	691406	9892948
5	691498	9892896
6	691551	9892881
7	691584	9892724
8	691564	9892703
9	691504	9892088
10	691417	9892099
11	691310	9892102
12	691307	9892082
13	691261	9892095
14	691195	9891946
15	691126	9891958
16	691120	9891898
17	691242	9891881
18	691483	9891823
19	691454	9891288
20	691219	9891219
21	691231	9891124
22	690658	9891174
23	690700	9891639
24	690659	9891687
25	690686	9891947
26	690892	9891916

Que, mediante Oficio RBP-VPI-094, de fecha 25 de noviembre de 2011, recibido el 09 de diciembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0002 del 03 de enero de 2012, sobre la base del Informe Técnico N° 1069-2011-UCA-DPLR-MAE, remitido mediante Memorando N° MAE-UCALR-2012-0010, de fecha 03 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 05 de julio de 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° MAE-DPALR-2012-1561, de fecha 12 de septiembre de 2012, y sobre la base del Informe Técnico N° 1028Q-2012-UCA-DPLR-MAE, de 10 de septiembre de 2012, se aprueba el Informe de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 5 de julio de 2012, recibido el 08 de agosto de 2012, la compañía Reybanpac C.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, para su revisión y análisis;

Que, mediante oficio N° MAE-DPALR-2012-1644, de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico N° 1134Q-2023-UCA-DPLR-MAE, de 17 de septiembre de 2012, remitido mediante Memorando N° MAE-UCALR-DPALR-2012-1117, de fecha 18 de septiembre de 2012, se realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 18 de enero de 2013, recibido el 01 de febrero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° MAE-DPALR-2013-0239, de fecha 18 de febrero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico N° 0130Q-2013-UCA-DPALR-MAE, de fecha 15 de febrero de 2012, remitido mediante Memorando N° MAE-UCALR-DPALR-2013-0056, de fecha 18 de febrero de 2013, se realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° MAE-DPALR-2013-0678, de fecha 18 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico

N° 0414Q-2013-UCA-DPALR-MAE, de fecha 17 de abril de 2013, remitido mediante Memorando N° MAE-UCALR-DPALR-2013-0223, de fecha 18 de abril de 2013, se emite el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio S/N° de fecha 29 de mayo de 2013, la compañía Reybanpac C.A., anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N°. 227369723, por el valor total de USD 660,00 correspondiente al 1 x 1000 de la inversión del último año del proyecto y por el seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; la Póliza de Fiel Cumplimiento No. 58922 por la suma asegurada de USD 6,980.00 para el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPALR-2013-0332, de fecha 17 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, informa a la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, que se ha llevado a cabo todo el proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, para la respectiva emisión de la Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0678, de fecha 18 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico N° 0414Q-2013-UCA-DPALR-MAE, de fecha 17 de abril de 2013, remitido mediante Memorando N° MAE-UCALR-DPALR-2013-0223, de fecha 18 de abril de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a un día del mes de agosto de 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, Delegada de la Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “HACIENDA BANANERA EL TRIUNFO”, UBICADO EN LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “El Triunfo”, ubicada en el cantón La Maná.

En virtud de lo expuesto la “compañía Reybanpac C.A.”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo

Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Latacunga, a un día del mes de agosto de 2014

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 08-LA-DPACOT-2014

María Verónica Cepeda Miranda
DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE
DELEGADA DE LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de

junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 175-GMP-A, de 19 de julio de 2010, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA”;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-1661, de 25 de agosto de 2010, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA”; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	705557	9872650
2	705675	9872650
3	705675	9872550
4	70557	9872550

Que, mediante oficio No. 175-GMP-A, de 19 de julio de 2010, se solicita se realice la Categorización para el proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA”, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4017, de 22 de septiembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico N° 2691-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante Memorando N°. MAE-DNPCA-2010-3789 de 27 de agosto de 2010, en el cual se determina que el proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA”, tiene Categoría B;

Que, mediante oficio N° 154-2012-GADMUPAN-A, de 08 de agosto de 2012, se solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del

Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA”, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° MAE-DPACOT-2012-1108, de 06 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico N°. 474-12-UCA-DPC-MAE, de 04 de septiembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0649 de 04 de septiembre de 2012, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA”, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. PPS-2013-08-012, de 12 de agosto de 2013, se solicita la revisión y aprobación del Informe de Participación Social del proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPACOT-2013-1457, de 07 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 0537-13-UCA-DPC-MAE, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2013-0674 de 03 de octubre de 2013, se realiza observaciones al Informe de Participación Social del proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA”;

Que, mediante oficio No. PPS-2013-07-06, de 09 de octubre de 2013, adjunta la información complementaria sobre el Informe de Participación Social del proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA”; para su análisis y revisión;

Que, mediante oficio N° MAE-DPACOT-2013-1596, de 12 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 637-13-UCA-DPC-MAE de 05 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2013-0784 de 06 de noviembre de 2013, determina que el Informe de Participación Social del proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA” cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. 047-2014-GADMUPAN-A, de 25 de marzo de 2014, adjunta la información sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA” para su análisis y revisión;

Que, mediante oficio N° MAE-DPACOT-2014-0714, de 08 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 47-14-UCA-DPC-MAE de 06 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2014-0415 de 06

de mayo de 2014, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA", ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 006-2014-GADMUPAN-A de 22 de mayo de 2014, el Representante Legal, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante único de pago CUR No. 7977057, por el valor total de USD 1160,00, de los cuales USD 1000,00 corresponden a la tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto y USD 160,00 al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA", ubicado en la provincia de Cotopaxi; sobre la base del oficio No. MAE-DPACOT-2014-0714, de 08 de mayo de 2014 e Informe Técnico No. 47-14-UCA-DPC-MAE de 06 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2014-0415 de 06 de mayo de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA", ubicado en la provincia de Cotopaxi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unifica de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto "RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a veinte y dos días del mes de Septiembre de 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA", UBICADO EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, para el funcionamiento del proyecto "RELLENO SANITARIO PARA LAS CIUDADES DE EL CORAZÓN Y MORASPUNGO CANTÓN PANGUA", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Latacunga, a veinte y dos días del mes de Septiembre de 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 09-UCA-DPACOT-2014

María Verónica Cepeda Miranda
DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE
DELEGADA DE LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio N°0736-GADMCP-A-2011 de 22 de noviembre del 2011, el Sr. Alcalde del GADM del Cantón Pujilí, solicita al Ministerio del Ambiente de Cotopaxi, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**;

Que, mediante oficio N° MAE-DPC-2012-0339, de 18 de abril del 2012, sobre la base del memorando N° MAE-UPNC-DPACOT-2012-0596, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	757986	9891169
2	758017	9891074
3	758136	9891167
4	758229	9891251
5	758292	9891314
6	758277	9891342
7	758250	9891318
8	758228	9891348
9	758144	9891267
10	758131	9891279
11	758068	9891230

Que, mediante oficio N°0736-GADMCP-A-2011 de 22 de noviembre del 2011, el Sr. Alcalde del GADM del Cantón Pujilí, solicita al Ministerio del Ambiente de Cotopaxi, emitir la Categorización para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**;

Que, mediante oficio N° MAE-DPACOT-2012-0444, de 24 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico N°. 179-12-UCA-DPC-MAE, remitido mediante Memorando No. MAE-UPNC-DPACOT-2012-0626, de 23 de abril de 2012, se determina que el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, tiene Categoría B;

Que, mediante oficio N°0517-GADMCP-A-2012, de 17 de octubre de 2012, el representante legal, solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACOT-2012-1500 de 03 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico N°. 650-12-UCA-DPC-MAE, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0884 de 21 de noviembre de 2012, se aprueba los Términos de Referencia, las mismas que deberán ser incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio No.00028-GADMCP-A-2013, 04 de febrero de 2013, el proponente, solicita a esta Cartera de Estado se asigne un Facilitador para que se realice el Proceso de Participación Social del proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACOT-2013-0592 de 17 de abril de 2013, se Designó al Sociólogo. Lcd. Jaime Arévalo para que realice el Proceso de Participación Social para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 08 de marzo de 2013, el Sociólogo. Lcd. Jaime Arévalo, solicita la revisión del Informe de la visita Previa del proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACOT-2013-0582 de 15 de abril de 2013, sobre la base del Informe Técnico N° 198-13-UCA-DPC-MAE de 21 de marzo de 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAC-DPACOT-2013-0247, de fecha 10 de abril de 2014, se

informa que el Informe de Visita Previa ha cumplido con los procesos de coordinación con esta Cartera de Estado, para la aplicación de los Mecanismos de Participación Social para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi, por lo que puede continuar con el proceso;

Que, mediante oficio s/n de 26 de abril de 2013, el Sociólogo. Lcd. Jaime Arévalo, solicita la revisión del Informe del Proceso de Participación Social del proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACOT-2013-0795 de 21 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico N° 271-13-UCA-DPC-MAE de 21 de marzo de 2013, remitido mediante No. MAE-UCAC-DPACOT-2013-0347, de fecha 17 de mayo 2013, se determina que el Informe del Proceso de Participación Social, no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 27 de mayo de 2013, el Sociólogo. Lcd. Jaime Arévalo, presenta el alcance con las observaciones del Informe del Proceso de Participación Social, para su análisis y revisión del proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACOT-2013-0906 de 14 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico N° 325-13-UCA-DPC-MAE de 13 de junio de 2013, remitido mediante No. MAE-UCAC-DPACOT-2013-0408, de fecha 14 de junio 2013, se determina que el Informe del Proceso de Participación Social, cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio No.732-GADMCP-A-2013, 16 de Diciembre de 2013, el proponente, remite el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACOT-2013-0133, de 27 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 052-14-UCA-DPC-MAE de 21 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2013-0067 de 21 de enero de 2014, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Que, mediante oficio No.083-GADMCP-A-2014 de 05 de febrero de 2014, el Representante Legal anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del SPI, por el valor total de USD 1000,00 correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto y el SPI por el valor total de USD 160,00 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi; Nro. MAE-DPACOT-2013-0133, de 27 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 052-14-UCA-DPC-MAE de 21 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2013-0067 de 21 de enero de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, ubicado en el sector Perpetuo Socorro, parroquia La Matriz, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto **“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”**, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a Diecisiete días del mes de noviembre de 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
“CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE
PUJILÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto el “CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUJILÍ”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Latacunga, a diecisiete días del mes de noviembre de 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. DE-2015-042

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de

mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA),

facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2013-0271-O de 12 de abril de 2013, CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, presentó al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2013-0135-O de 25 de abril de 2013, el CONELC aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SIN La Troncal;

Que, con Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2013-0336-O de 04 de junio de 2013, CNEL EP Unidad de Negocio Milagro presentó al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0233-O de 13 de mayo de 2013, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para la designación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente, MAE, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, cumplió con el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal, de conformidad con la normativa aplicable, Centro de Información Pública: ubicado en la Casa Comunal Jaime Roldós, 2da Este y 23ava transversal, ciudadela Jaime Roldós, cantón La Troncal, provincia del Cañar, desde el 11 al 25 de diciembre de 2013. La Audiencia Pública se realizó el miércoles 18 de diciembre de 2013 a las 17:00 horas, en la Casa Comunal Jaime Roldós, 2da Este y 23ava, transversal, ciudadela Jaime Roldós, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n de 26 de diciembre de 2013, fue presentado al CONELEC el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental

Definitivo, EIAD, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0012-O de 09 de enero de 2014, se aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2014-00711 de 07 de octubre de 2014, el Ministerio del Ambiente, indica que el proyecto LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV DE 6 KM, DESDE LA NUEVA S/E DE CNEL HASTA LA S/E DE CNEL HASTA LA S/E A 230 KV DEL SIN EN LA TRONCAL, ubicado en las provincia del Cañar, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2014-0607-O de 21 de noviembre de 2014, e ingresado a este Consejo el 24 de noviembre de 2014, CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, presentó la versión corregida del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0525-O de 23 de diciembre de 2014, CONELEC aprobó Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos*

ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio Nro. CNEL-MLG-ADM-2015-0158-O de 14 de abril de 2015, el Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, solicitó a ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal, para lo cual remitió la Resolución de Visto Bueno con Oficio Nro. 0297-DR-2015-INPC-R6 de 06 de abril de 2015, mediante el cual el INPC aprobó el Informe de Evaluación Arqueológica de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0189-M de 27 de abril de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Cañar; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 029/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia

de Cañar, cantón: La Troncal, parroquia: urbana La Troncal, en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobados por CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6.13 km, desde la nueva Subestación de CNEL EP Milagro hasta la Subestación de 230 kV del SNI La Troncal, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 06 de mayo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-043

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio

ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-011198 de 04 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente menciona que el proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar", ubicado en la provincia de Manabí, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84

Vértices No.	Este	Norte
1	525529	9894382
2	525568	9894382
3	525627	9894381
4	525667	9894372
5	555768	9894344
6	525844	9894321
7	525921	9894298
8	525998	9894273
9	526078	9894249
10	526201	9894215
11	526277	9894191
12	526352	9894169
13	526430	9894143
14	526507	9894121
15	526584	9894098
16	526659	9894074
17	526759	9894051
18	526875	9894029
19	526836	9893920
20	526817	9893865
21	526798	9893808
22	526779	9893752
23	526765	9893720
24	526748	9893689
25	526746	9893643
26	526751	9893584
27	526755	9893524
28	526761	9893464
29	526773	9893406
30	526784	9893349

31	526804	9893293
32	526815	9893255
33	526814	9893196
34	526812	9893135
35	526810	9893076
36	526809	9893014
37	526820	9892957
38	526837	9892912
39	526861	9892849
40	526893	9892816
41	526927	9892768
42	526960	9892719
43	526996	9892670
44	527030	9892620
45	527049	9892573
46	527058	9892520
47	527127	9892459
48	527241	9892361
49	527941	9892236
50	527420	9892139

Que, con Oficio Nro. CNEL-MAN-GR-2014-1346-O, de 20 de noviembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, remite la Declaratoria de Impacto Ambiental, DIA y Plan de Manejo Ambiental, PMA, del proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar";

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0491-O de 28 de noviembre de 2014, CONELEC dispuso que se inicien las gestiones para la realización del Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar", conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: "*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final*";

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, cumplió con la ejecución del Proceso de Participación Social (PPS), según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1040, "*Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental*". El PPS tuvo lugar el 21 de enero de 2015, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, en el Restaurante La Iguana ubicada en el malecón de Piedra Larga, vía San Mateo, a las 11h00;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... "*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.*";

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio Nro. CNEL- MAN-GR-2014-0120-O, de 10 de febrero de 2015, la empresa CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, presentó a la ARCONEL, el informe del Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar";

Que, con Oficio Nro. CNEL- MAN-GR-2014-0266-O, de 25 de marzo de 2015, la empresa CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, presentó a la ARCONEL, la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar", a fin de que sea aprobada;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0164-O de 25 de abril de 2015, la ARCONEL, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar";

Que, con Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2015-0345-O de 27 de abril de 2015, el Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, solicitó a la ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar";

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0196-M de 30 de Abril de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría III, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar”, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III, No. 031/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar”, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, en estricta sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la

Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar”; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. desde la Subestación Manta 4 hasta la Subestación Ciudad del Mar”, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 11 de mayo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. 104-CEAACES-SO-12-2014

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación;

Que el artículo 94 de la norma ibídem establece que: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.”

Que conforme al artículo 100 de la LOES, la evaluación externa es el proceso de verificación que realiza el CEAACES mediante pares académicos, de las actividades institucionales, de una carrera o programa, con la finalidad de determinar si su desempeño cumple con las características y estándares de calidad y se efectúan de acuerdo a su misión, propósitos y objetivos de la institución, de la carrera o programa;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de la LOES, le corresponde al CEAACES acreditar a las instituciones de educación superior, carreras y programas, con la finalidad de certificar la calidad de los mismos, posterior a un proceso de evaluación;

Que el artículo 97 de la LOES establece que la categorización o clasificación académica constituye un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional; y se determinará como resultado del proceso de evaluación;

Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para efectos de evaluación de carreras y programas académicos, el CEAACES diseñará y aplicará un examen para estudiantes de último año, como un mecanismo complementario a otros de evaluación y medición de la calidad;

Que el artículo 174 literal b) de la LOES señala que es función del CEAACES aprobar la normativa para los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de carreras y programas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente,

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE
CARRERAS DE LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR (CODIFICADO)**

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
COMPETENCIA**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior, que realice el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), conforme lo establece el artículo 174 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento es de observancia y aplicación obligatoria para las instituciones que integran el sistema de educación superior, conforme lo detalla el artículo 14 de la LOES, en el marco del desarrollo de los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior (IES) que realice el CEAACES.

Artículo 3.- Competencia.- El CEAACES, por norma constitucional y legal, es el órgano público competente para ejecutar los procesos de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO II

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS IES Y DEL
CEAACES**

Artículo 4.- De las obligaciones de las IES.- Son obligaciones de las instituciones de educación superior:

- a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de las carreras y entregar el informe correspondiente al CEAACES, de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del CEAACES. Para este proceso se deberán aplicar las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES;
- b) Designar una contraparte institucional por cada carrera a evaluar, quien será responsable de la recolección y entrega de la información requerida por el CEAACES, garantizando su integridad e idoneidad;
- c) Poner a disposición del Comité de Evaluación Externa una oficina en el campus principal o en el que se imparta la carrera a evaluarse; la que deberá estar dotada de

escritorios, computadores con conexión a internet, una impresora y material fungible necesario para el desarrollo de sus actividades;

- d) Brindar a los miembros del Comité de Evaluación Externa el acceso total y libre a las instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación que el mencionado Comité considere pertinentes para el cumplimiento de su misión, dentro de los plazos establecidos por el CEAACES;
- e) Poner en conocimiento de los estudiantes de las carreras que se encuentren en proceso de evaluación, la guía de orientación al estudiante para el Examen Nacional de Evaluación de Carreras;
- f) Promover y facilitar, por todos los medios posibles, la participación de los estudiantes de las carreras que se encuentren en proceso de evaluación, en la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras en las fechas determinadas por el CEAACES, y facilitar su participación; y,
- g) Remitir formalmente al CEAACES dos direcciones electrónicas que servirán como domicilio para las notificaciones que deba hacer el Consejo durante el proceso de evaluación;

Artículo 5.- De las Obligaciones del CEAACES.- Son obligaciones del CEAACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento de las IES la metodología de evaluación a ser aplicada en la evaluación externa del entorno de aprendizaje;
- b) Informar a las IES sobre los modelos de evaluación, el Reglamento de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior y sobre las guías del examen nacional de evaluación de carreras;
- c) Aprobar y publicar en la página web del CEAACES el cronograma con base en el cual se efectuará el proceso de evaluación correspondiente a cada carrera o conjunto de carreras;
- d) Informar a las IES que corresponda el inicio de la etapa de evaluación de cada carrera, con el envío de la resolución aprobada por el pleno del CEAACES; con al menos 30 días de antelación. La resolución será publicada en la página web del CEAACES;
- e) Conformar los Comités de Evaluación Externa y designar al técnico del CEAACES que los acompañará, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento;
- f) Absolver consultas respecto a cualquiera de las etapas de este proceso;
- g) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y,

- h) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 6.- La definición de las carreras prioritarias para la evaluación.- El CEAACES evaluará las carreras priorizando aquellas que podrían comprometer el interés público, conforme a la definición de estas carreras realizada por la SENESCYT y a las resoluciones que al respecto adopte el Pleno del CEAACES.

Todas las carreras deberán cumplir con un proceso de autoevaluación, cuyos resultados deberán ser enviados al CEAACES, considerando las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior.

Artículo 7.- De los procesos de evaluación.- La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.

Artículo 8.- La evaluación del entorno de aprendizaje.- La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.

Artículo 9.- Examen Nacional de Evaluación de Carreras.- El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas.

El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CEAACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sección 1ra

De los Comités de Evaluación Externa de las carreras y del técnico del CEAACES

Artículo 10.- De la conformación de Comités de Evaluación Externa.- La Comisión respectiva del CEAACES conformará Comités de Evaluación Externa, integrados por un mínimo de 2 y un máximo de 5 evaluadores, seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento

de Evaluadores Externos de la Educación Superior. A cada Comité se integrará un técnico del CEAACES para apoyar y coordinar el trabajo que realicen los mismos.

El Comité de Evaluación Externa podrá contar con la participación de pares académicos internacionales, que pertenezcan a una organización relacionada con actividades académicas o con la educación superior en general.

De entre los integrantes de cada Comité de Evaluación Externa, la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas nombrará a un coordinador.

Artículo 11.- De las funciones de los Comités de Evaluación Externa.- Son funciones de los Comités de Evaluación Externa:

- a) Analizar el informe de autoevaluación y demás información presentada por la institución de educación superior, respecto a la carrera que se encuentra en proceso de evaluación;
- b) Conocer a profundidad y aplicar la metodología e instrumentos que se utilizarán en el proceso de evaluación externa de las carreras de las instituciones de educación superior;
- c) Cumplir el cronograma y agenda de visitas. El Comité podrá solicitar al Pleno del CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, ampliar o reprogramar el calendario en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados;
- d) Verificar la información consignada por la IES, mediante una revisión documental y/u observación física, según sea pertinente;
- e) Registrar en los formularios correspondientes, los resultados de la información obtenida durante la revisión documental y la visita *in situ*, tomando en cuenta las inconsistencias en caso de que existan;
- f) Participar en las reuniones de consistencia con los demás Comités, con la finalidad de armonizar la aplicación de los criterios que se emplearán en el proceso de evaluación de carreras;
- g) Apoyar en la elaboración del informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje; y,
- h) Las demás que sean asignadas por la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 12.- De las funciones del Técnico del CEAACES.- Son funciones del Técnico del CEAACES:

- a) Diseñar la logística del proceso de evaluación externa de la carrera;

- b) Revisar la consistencia y completitud de la información provista por las IES y preparar un informe técnico al respecto;
- c) Organizar las actividades del Comité de Evaluación Externa, respecto a la evaluación documental, asegurándose de que todas las variables que no requieren de la visita *in situ* sean evaluadas;
- d) Coordinar con los evaluadores externos las actividades a realizarse durante la visita a la institución y elaborar la respectiva agenda;
- e) Informar a la contraparte de la IES sobre la agenda de visitas y coordinar su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los contenidos de la agenda, del cronograma y del comportamiento ético de los evaluadores externos;
- g) Asegurar que la información obtenida durante la visita *in situ* sea suficiente para la evaluación de todas las variables del modelo;
- h) Suscribir el acta de visita *in situ* conjuntamente con el Rector de la IES o su delegado y con el Coordinador del Comité de Evaluación Externa;
- i) Revisar conjuntamente con el Coordinador del Comité de Evaluación Externa que el informe preliminar este total y coherentemente sustentado;
- j) Receptar las observaciones formuladas por las IES durante el proceso de evaluación hasta antes de la elaboración del informe preliminar y presentar un informe a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas; y,
- k) Las demás que sean asignadas por la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 13.- De las funciones del Coordinador del Comité de Evaluación Externa del CEAACES.- Son funciones del Coordinador del Comité de Evaluación Externa del CEAACES:

- a) Suscribir el acta de visita *in situ* conjuntamente con el Rector de la IES o su delegado y con el Técnico del CEAACES;
- b) Verificar conjuntamente con el Técnico del CEAACES que el informe preliminar se encuentre total y coherentemente sustentado
- c) Coordinar el trabajo académico del Comité de Evaluación Externa; y,
- d) Las demás que le asigne la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Sección 2da**Del entorno de aprendizaje**

Artículo 14.- Del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje.- La evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera o grupos de carreras y a la metodología determinada por el CEAACES.

La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas deberá enviar al Pleno del CEAACES, para su aprobación, el modelo de evaluación específico para cada carrera, la ponderación de los macro criterios, los instrumentos de evaluación y la propuesta metodológica de implementación; debidamente fundamentados. Estos documentos, una vez aprobados por el Pleno del CEAACES, deberán ser notificados a las IES, previo al desarrollo del proceso de evaluación.

La ponderación de todos los indicadores y los estándares asociados serán definidos con base en parámetros nacionales e internacionales de calidad específicos para cada carrera, que tomen en cuenta el nivel de desempeño de las carreras evaluadas. La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, presentará al Pleno del Consejo la ponderación y los estándares mencionados para su aprobación definitiva, una vez que el CEAACES haya entregado los informes preliminares en cada proceso específico de evaluación de las carreras.

Sección 3ra**De las etapas de la evaluación del entorno de aprendizaje**

Artículo 15.- Son etapas de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.- Las etapas de evaluación del entorno del aprendizaje de las carreras son las siguientes: Autoevaluación; recolección de datos y evidencias; evaluación documental; visitas *in situ*; elaboración y presentación del informe preliminar a las IES; rectificaciones; apelaciones; y, elaboración y aprobación informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.

Artículo 16.- El inicio de la evaluación externa.- El CEAACES informará a las IES que corresponda el inicio de la evaluación externa de cada carrera o grupo de carreras, con el envío de la resolución aprobada por el pleno del CEAACES.

Artículo 17.- Del proceso de autoevaluación.- La autoevaluación es un proceso riguroso de análisis crítico del desempeño académico de la carrera, mediante un diálogo reflexivo y participativo con todos los estamentos relacionados a la misma, a fin de identificar y superar los obstáculos existentes y potenciar los logros alcanzados, para mejorar la eficacia y eficiencia institucional, así como la calidad académica.

El informe de autoevaluación servirá de insumo para el análisis que realice el Comité de Evaluación Externa del CEAACES, en el marco del proceso de evaluación externa de las carreras de las instituciones de educación superior.

El proceso de autoevaluación deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior.

Artículo 18.- De la recolección de datos y evidencias.- La información ingresada por las IES en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) será la base sobre la cual el CEAACES realice la verificación y evaluación externa.

De considerarlo necesario, el CEAACES podrá solicitar a las IES información adicional o que aclare o amplíe la información consignada en el SNIESE. Las IES deberán entregar en línea, a través de la herramienta informática GIIES elaborada por el CEAACES, las evidencias que justifiquen la información que han reportado en el SNIESE y/o han entregado al CEAACES.

Artículo 19.- De la evaluación documental.- Una vez recibidos los datos y evidencias, el equipo técnico del CEAACES validará la confiabilidad, pertinencia y consistencia de la información consignada por la institución de educación superior respecto de la carrera que se encuentra en proceso de evaluación externa. De ser necesario, el CEAACES podrá solicitar la rectificación o ampliación de la información y sus respectivas evidencias. Los resultados del análisis de la información proporcionada por las IES constituirán el insumo principal para la programación de la evaluación externa.

En caso de que el CEAACES detecte que la información proporcionada por las IES se encuentre respaldada en documentación alterada o falsa que afecte su sentido, iniciará las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 20.- De la visita *in situ*.- La visita *in situ* será realizada por un Comité de Evaluación Externa de la carrera en proceso de evaluación y tendrá el propósito de verificar los datos, documentos, evidencias e información que hayan sido proporcionados en la instancia previa de recolección de información a través del sistema GIIES. Además, el Comité de Evaluación Externa podrá verificar y registrar otros aspectos complementarios, para una evaluación integral de la carrera, de acuerdo a los lineamientos del CEAACES.

Artículo 21.- De las actividades de la visita *in situ*.- El Técnico del CEAACES, en coordinación con las IES, definirá la agenda a llevarse a cabo durante la visita *in situ*, la cual se notificará a la IES previo a su realización.

Al término de la visita, se elaborará un Acta de Verificación de la visita *in situ*, la que deberá ser suscrita por el coordinador del Comité de Evaluación Externa del CEAACES, el técnico del CEAACES y la primera autoridad ejecutiva de la institución evaluada o su delegado. El Acta de verificación contendrá el listado de las actividades realizadas por el Comité de Evaluación Externa.

Artículo 22.- Del análisis de la información y evaluación preliminar de resultados.- Los resultados de la revisión y análisis documental de la información proporcionada por las IES y los resultados del análisis de la información obtenida por el Comité de Evaluación Externa durante la visita *in situ* constituirán la base para la evaluación preliminar de la carrera y su correspondiente informe.

Artículo 23.- De la elaboración de informes preliminares.- El Comité de Evaluación Externa será responsable de la elaboración del informe preliminar para cada carrera evaluada, incluyendo conclusiones y recomendaciones de cada caso particular.

Los informes preliminares serán aprobados por la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas para ser presentados al Presidente del CEAACES, conforme lo establecido en el cronograma de evaluación. El Presidente del Consejo, una vez que revise los informes, dispondrá que a través de Secretaría General, se los envíe a las IES correspondientes.

Artículo 24.- De las rectificaciones.- En caso de que la IES no esté de acuerdo con el informe preliminar podrá solicitar al Presidente del CEAACES rectificaciones al mismo, de manera fundamentada y dentro del término máximo de 5 días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del mismo, realizada a través del o los correos electrónicos utilizados para este fin.

Si la IES considera necesario rectificar, ampliar o aumentar información respecto a las variables o las evidencias, deberá hacerlo a través del sistema GIES.

De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior respecto al informe preliminar, el Presidente del CEAACES dispondrá que, en el término máximo de 45 días contados desde que el CEAACES recibe la solicitud de la institución, un Comité de Evaluación Externa tome conocimiento del particular, lo analice y emita un informe, aceptando o rechazando total o parcialmente las peticiones realizadas por la IES.

La decisión del Comité de Evaluación Externa será puesta en conocimiento del Presidente del CEAACES y del Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, quien notificará a la IES peticionaria.

Los informes de rectificaciones podrán ser solicitados por los miembros de los diferentes estamentos de la IES a la máxima autoridad de esta, que estará en la obligación de entregarlos.

Artículo 25.- De las apelaciones.- En el término máximo de 10 días contados a partir de la recepción de la notificación del informe de rectificaciones, la IES podrá apelar de la decisión contenida en el mismo, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CEAACES.

En esta nueva instancia del proceso la IES no podrá aportar nueva información ni evidencias, sino únicamente presentar argumentos respecto de las variables o evidencias cuyas observaciones no fueron aceptadas por el Comité de Evaluación Externa en la etapa de rectificaciones.

Para conocer y decidir sobre la apelación de la IES, el Presidente del CEAACES dispondrá la conformación de una o varias comisiones ad-hoc, integradas por los siguientes funcionarios del CEAACES: el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, y un delegado del Presidente del CEAACES, quien la presidirá.

La comisión ad-hoc resolverá las apelaciones en el término máximo de 60 días contados a partir de la recepción del escrito de apelación.

El presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas no podrá ser miembro de la comisión ad-hoc de apelaciones.

Artículo 26.- De las audiencias públicas.- En caso de considerarlo necesario, para mejor resolver, la Comisión ad-hoc que se encuentre sustanciando el recurso de apelación, podrá convocar a una audiencia pública a uno o varios representantes de la IES apelante.

Artículo 27.- Del informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.- Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 30 días entregue el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de Universidades y Escuelas Politécnicas para su aprobación. El informe aprobado por la Comisión será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución definitiva.

Sección 4ta

Del Examen Nacional de Evaluación de Carreras

Artículo 28.- De la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras.- Para cada carrera, la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, deberá presentar una propuesta formal de elaboración y aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras, para aprobación del Pleno del Consejo. Una vez aprobada la propuesta, el CEAACES comunicará a las IES, previo al desarrollo del proceso.

EL CEAACES llevará adelante un proceso de socialización y discusión de las temáticas básicas objeto del examen, luego de lo cual procederá a la aprobación definitiva por parte del Pleno del Consejo de todos los elementos necesarios para la realización del ENEC.

Sección 5ta

De las etapas del Examen Nacional de Evaluación de Carreras

Artículo 29.- Propuesta técnica, jurídica y financiera.- La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas

será responsable de elaborar una propuesta técnica, jurídica y financiera para llevar a cabo el ENEC, la que deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo.

Artículo 30.- Son etapas del Examen Nacional de Evaluación de Carreras:

- 1) Definición temática del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC);
- 2) Diseño y validación de los instrumentos de evaluación;
- 3) Planificación logística del examen;
- 4) Convocatoria a los estudiantes que deben rendir el ENEC;
- 5) Rendición del ENEC;
- 6) Análisis y determinación de los resultados.

Artículo 31.- Definición temática del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC).- La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas, conjuntamente con un equipo de especialistas, definirá los componentes, subcomponentes y temas que constituirán el objeto de evaluación del ENEC, mediante un análisis de los programas académicos de las carreras a evaluarse y demás información pertinente; y los enviará al Pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 32.- Diseño y validación de los instrumentos de evaluación.- Son instrumentos de evaluación los reactivos, el examen y las guías metodológicas de orientación al estudiante, con la finalidad de valorar los resultados de aprendizaje y conocimientos básicos relacionados a cada carrera. Estos instrumentos serán diseñados y validados por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CEAACES, en coordinación con un equipo de especialistas.

Una vez aprobados por el Consejo, los componentes, subcomponentes y temas, así como la guía metodológica de orientación al estudiante, serán divulgados en la página web institucional en un plazo de al menos 30 días de anticipación a la fecha de rendición del ENEC.

Artículo 33.- Logística para la aplicación del examen.- El CEAACES será el responsable de la aplicación del ENEC, garantizando la seguridad y transparencia de todas las fases y etapas del proceso de aplicación.

Artículo 34.- Convocatoria a los estudiantes que deben rendir el ENEC.- Por lo menos con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de rendición del ENEC, el CEAACES convocará de manera pública, mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional, a rendir el examen nacional de evaluación de carrera los estudiantes de las instituciones de educación superior que se encuentren en último año de su formación. En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la realización del examen.

Además, pondrá en conocimiento de las instituciones de educación superior la convocatoria a rendir el ENEC a fin de que informe a los respectivos estudiantes para su rendición, recordándoles sobre su obligatoriedad de hacerlo.

El examen tiene carácter de obligatorio para los convocados, con excepción de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada ante la IES, lo cual deberá ser reportado al CEAACES.

Aquellos estudiantes que se presenten a rendir el examen podrán beneficiarse de lo señalado en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 35.- De la nómina de los estudiantes.- Las IES deberán proporcionar, por lo menos en el plazo sesenta días de anticipación a la fecha de rendición del examen, la nómina de sus estudiantes de último año de su respectiva carrera o grupo de carreras, junto con el número de cédula o pasaporte, la sede o extensión en la que cada estudiante realiza sus estudios.

Artículo 36.- Inscripción al ENEC.- Quienes sean convocados a rendir el ENEC deberán obligatoriamente inscribirse llenando el formulario que estará disponible en el portal web del CEAACES.

El CEAACES determinará en la convocatoria el plazo del que dispondrán quienes deban rendir el examen para realizar el proceso de inscripción. Una vez culminado el proceso de inscripción deberán imprimir la constancia de haberlo realizado. Este documento se presentará al momento de rendir el examen.

Con la inscripción al examen se registrará una cuenta personal de cada inscrito, en la cual el CEAACES remitirá la información del examen y notificará los resultados.

Artículo 37.- Rendición del ENEC.- El procedimiento para la rendición del examen será establecido por el CEAACES en un instructivo que será dado a conocer a los interesados a través de la página web del CEAACES y por intermedio de las instituciones de educación superior, previa a su presentación al examen.

Artículo 38.- Determinación y análisis de los resultados.- El equipo de especialistas junto con el equipo técnico del CEAACES llevarán a cabo un análisis estadístico y establecerá dos resultados de la evaluación:

- a. **Satisfactorio.**- Cuando el estudiante haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES, y;
- b. **No Satisfactorio.**- Cuando el estudiante no haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES.

El equipo técnico del CEAACES será el responsable de elaborar un informe final sobre el ENEC que será sometido a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas para su aprobación y posterior envío al Pleno del Consejo para el trámite pertinente.

Artículo 39.- Notificación de los resultados del ENEC a los involucrados.- Concluido el ENEC y realizado el análisis respectivo, los resultados relacionados a los estudiantes de cada carrera serán notificados a la IES correspondiente e individualmente a cada estudiante, en el término máximo de 30 días desde la fecha en la que se rindió el examen.

Artículo 40.- Revisión de resultados del examen.- En el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de los resultados, el examinado podrá solicitar por escrito al Presidente del CEAACES, la revisión de éstos, siempre que haya detectado errores en la calificación de su examen, cuya descripción constará de manera clara y precisa en esta solicitud.

En ninguno de estos casos, la revisión del examen supondrá el uso de un método de calificación diferente del originalmente empleado.

El CEAACES resolverá la solicitud de revisión de los resultados en un término máximo de veinte (20) días.

Sección 6ta

Del informe final de la evaluación de la carrera

Artículo 41.- De la elaboración del informe final.- Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.

El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.

Artículo 42.- De la resolución del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CEAACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación.

Artículo 43.- Carácter de la resolución del Consejo.- Las resoluciones finales que emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público.

CAPÍTULO IV

DE LA CATEGORIZACIÓN Y ACREDITACION DE LAS CARRERAS

Artículo 44.- Categorización y Acreditación.- La categorización y acreditación son el resultado del proceso de evaluación que realiza el CEAACES de manera periódica a las carreras de las instituciones de educación superior.

Sección 1ra

De la categorización de las carreras

Artículo 45.- De la categorización.- Según el resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías:

- i. Acreditadas
- ii. En proceso de acreditación
- iii. No acreditadas

Las carreras según la categoría en la que se encuentren ubicadas, estarán obligadas a cumplir progresivamente con los estándares establecidos por el CEAACES, de conformidad con la respectiva resolución de categorización.

El CEAACES otorgará reconocimientos a las carreras que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación.

Sección 2da

De la acreditación de las carreras

Artículo 46.- De la acreditación de las carreras.- Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera:

- a. **Acreditada.-** Se consideran acreditadas las siguientes carreras:
 - 1) Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión;
 - 2) Aquellas que aprueben el entorno de aprendizaje en la primera evaluación y cuyos estudiantes, en un porcentaje superior al 40%, aprueben el ENEC en la segunda ocasión, cuando el porcentaje de reprobados en la primera aplicación del ENEC hubiera sido superior al 60%;
 - 3) Las carreras que aprueben el entorno de aprendizaje en la segunda evaluación siempre y cuando al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión.

Las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras, y estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente, de acuerdo al instructivo respectivo que emita el CEAACES.

b. **En proceso de acreditación.-** Se consideran carreras en proceso de acreditación:

1. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CEAACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40%
2. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por primera vez

Las carreras ubicadas en el literal b) numeral 1 de este artículo, deberán presentar un plan de fortalecimiento para la carrera, a ejecutarse en el periodo de uno o dos años, según sea aprobado por el CEAACES, que le permita cumplir con el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje. Estas carreras estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente al CEAACES, de acuerdo al instructivo que dicte el Consejo para este efecto.

El periodo de uno o dos años que el Consejo apruebe para la ejecución del plan de fortalecimiento, dependerá de la valoración que realice de los objetivos y actividades que las carreras pretendan alcanzar y ejecutar con el referido plan.

En el plazo de uno o dos años, según corresponda, contados desde la fecha de aprobación del plan de fortalecimiento de la carrera por parte del CEAACES, este Consejo realizará un nuevo proceso de evaluación del entorno de aprendizaje.

Si en el segundo proceso la carrera cumple el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje, la carrera será acreditada; en caso contrario, de no cumplir el estándar referido, el CEAACES la determinará como no acreditada y dispondrá su suspensión.

Las carreras ubicadas en el literal b) numeral 2 de este artículo, cuyos estudiantes no hayan aprobado el ENEC por primera vez, deberán organizar a sus estudiantes de último año para rendir un nuevo examen, transcurrido un año desde la fecha en que lo rindieron por primera vez.

Si en la rendición del segundo examen, más del 40% de los estudiantes que lo rindan aprueban el ENEC, las carreras serán acreditadas y deberán presentar igualmente un plan de fortalecimiento tal como se establece en el literal b) anteriormente descrito.

c. **No acreditada.-** Se consideran carreras no acreditadas en las cuales:

1. El resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC; o,

2. El resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por segunda vez consecutiva; o,

3. El resultado de la segunda evaluación del entorno de aprendizaje no supere el estándar mínimo establecido, aunque al menos el 40% de los estudiantes hayan aprobado el ENEC en la primera vez.

En caso de que una carrera no sea acreditada el CEAACES determinará su suspensión, impidiendo a la institución la posibilidad de abrir nuevas promociones o cohortes en esta carrera, durante un periodo de diez años, a partir de la notificación respectiva.

Los estudiantes que se encuentren cursando una carrera que resultare "no acreditada", podrán culminar sus estudios en la misma institución de educación superior. Las instituciones deberán otorgar todas las facilidades para garantizar la continuidad a los estudiantes que decidan proseguir su carrera en otra universidad o escuela politécnica.

Para estas carreras las IES presentarán un plan de aseguramiento de la calidad para los estudiantes que continúen cursando la carrera, de acuerdo al respectivo instructivo que emita el CEAACES.

En caso de que la IES decida cerrar una carrera vigente que no hubiera sido acreditada, deberá presentar además del plan de aseguramiento de la calidad al CEAACES, un plan de contingencia que deberá ser aprobado por el CES.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, expedida en la décima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 21 de mayo de 2015).

Artículo 47.- Del certificado de acreditación.- Sobre la base de la resolución adoptada como resultado de la evaluación de las carreras, el CEAACES emitirá el Certificado de Acreditación de la Carrera que cumpla los estándares establecidos por el Consejo.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ULTERIOR DE LAS CARRERAS

Sección 1ra

De los planes de mejoras y fortalecimiento.

Artículo 48.- Del plan de mejoras.- Todas las carreras acreditadas deberán desarrollar un plan de mejoras sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, y enfocado en la mejora progresiva de la carrera, bajo los lineamientos establecidos por el CEAACES en el instructivo respectivo.

El máximo órgano colegiado académico superior de la IES aprobará el plan de mejoras e informará al CEAACES este particular, entregándole una copia del plan aprobado.

La IES deberá enviar anualmente al CEAACES un informe ejecutivo sobre el cumplimiento del plan de mejoras.

El CEAACES, en cualquier momento, podrá realizar visitas *in situ* para verificar el cumplimiento del plan de mejoras.

Artículo 49.- Del plan de fortalecimiento.- Las carreras que deben presentar un plan de fortalecimiento, son aquellas que no cumplieron los estándares establecidos por el CEAACES en lo que respecta al entorno de aprendizaje, pero cuyos estudiantes, en porcentaje superior del 40%, aprobaron el examen nacional de evaluación de la carrera.

El plan de fortalecimiento deberá destinarse a conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, sobre los cuales la carrera obtuvo un bajo nivel de desempeño.

El plan de fortalecimiento deberá presentarse en el término máximo de 30 días contados desde que la institución de educación superior fue notificada con el informe final de los resultados del proceso de evaluación de la carrera o grupo de carreras.

El CEAACES aprobará el plan de fortalecimiento institucional en el término máximo de 45 días contados a partir de la recepción del mismo.

El plan de fortalecimiento deberá ejecutarse en el periodo máximo de uno o dos años, conforme sea aprobado por el CEAACES, contados a partir de la fecha de dicha aprobación.

El CEAACES, transcurrido el periodo de uno o dos años, según corresponda, evaluará el entorno de aprendizaje para determinar el nivel de cumplimiento de los indicadores de las carreras que se encuentran en proceso de acreditación, según el plazo aprobado para la ejecución de los planes de fortalecimiento.

Las carreras cuyo plan de fortalecimiento fue aprobado para que se ejecute en un año, podrán solicitar una prórroga de un año adicional para la realización de la evaluación del entorno de aprendizaje.

El CEAACES en cualquier momento podrá realizar visitas *in situ* para verificar el cumplimiento del plan de fortalecimiento.”

(Artículo reformado mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, expedida en la décima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 21 de mayo de 2015).

Sección 2da

Del funcionamiento ulterior de las carreras no acreditadas.

Artículo 50.- De las no acreditadas.- Las carreras que como resultado del proceso de evaluación externa

hayan sido declaradas como no acreditadas y, por tanto, determinada su suspensión por parte del CEAACES, podrán seguir funcionando de manera temporal, pero bajo ningún concepto podrán recibir nuevos estudiantes.

Para garantizar los estándares de calidad en la educación de los estudiantes que permanecerán en las carreras no acreditadas, las instituciones de educación superior deberán presentar al CEAACES un plan anual de aseguramiento de la calidad de la educación de los estudiantes que aún continúan en la carrera.

Artículo 51.- Plan de aseguramiento de la calidad.- Una vez que la IES sea notificada con la resolución del informe final de evaluación deberá presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días, un plan de aseguramiento de la calidad de la carrera declarada como no acreditada.

El plan de aseguramiento de la calidad será elaborado bajo los lineamientos establecidos por el CEAACES, en coordinación y bajo la supervisión de este Consejo.

El plan anual de aseguramiento de la calidad será aprobado por el CEAACES en el término máximo de 60 días y notificado a la IES y al CES. La IES deberá empezar la ejecución del plan una vez que sea notificada con la resolución de aprobación del mismo.

El CEAACES, en cualquier momento, podrá realizar visitas *in situ* para verificar el cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad.

Artículo 52.- Del tiempo de funcionamiento y continuidad de estudios.- La carrera no acreditada permanecerá en funcionamiento, de acuerdo a las reglas establecidas en este Reglamento, por el plazo máximo de un año adicional al tiempo contemplado para el cumplimiento regular de la planificación académica correspondiente a una cohorte, contado a partir de la notificación de la resolución del informe final de evaluación.

Artículo 53.- Del presupuesto asignado.- La IES asignará obligatoriamente el presupuesto establecido en el plan de aseguramiento de la calidad para garantizar su correcta ejecución.

La IES remitirá al CEAACES, de forma trimestral, el reporte de ejecución presupuestaria tanto de gasto corriente de la carrera, como de inversión.

Artículo 54.- Del cambio a otros centros de educación superior.- En caso de que el estudiante de manera voluntaria decida continuar sus estudios en otra institución, distinta a la de origen, la IES deberá prestar todas las facilidades al estudiante para el cambio correspondiente.

Artículo 55.- Del seguimiento del plan de aseguramiento de la calidad.- Una vez aprobado el plan anual de aseguramiento de la calidad, cada IES deberá remitir en el primer año al CEAACES, de manera trimestral, un informe sobre el cumplimiento del plan anual de aseguramiento de la calidad. A partir del segundo año cada IES deberá remitir dicho informe de manera semestral.

El CEAACES, en el término máximo de 30 días contados desde la notificación con el mencionado informe, evaluará el cumplimiento del plan y emitirá las observaciones y recomendaciones pertinentes. En caso de que el CEAACES evidencie un incumplimiento en el plan anual de aseguramiento de la calidad notificará las observaciones y recomendaciones al CES a fin de que, de ser procedente, aplique las sanciones pertinentes.

Artículo 56.- De la terminación del tiempo de funcionamiento.- Una vez que los estudiantes de las carreras hayan concluido con el proceso de graduación de conformidad a la normativa vigente, la IES presentará al CEAACES un informe que evidencie el número total de estudiantes graduados, en el que se incluirá, de ser el caso, un detalle de los alumnos que por motivos particulares no han podido graduarse.

El CEAACES en un término máximo de 60 días aprobará el informe presentado por la IES, siempre que confirme la veracidad de su contenido, y notificará al CES para la suspensión de la carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las carreras a ser evaluadas deben estar vigentes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE)

SEGUNDA.- El CEAACES podrá conceder prórrogas a las instituciones de educación superior para la presentación de los planes de mejora, fortalecimiento o aseguramiento de la calidad, según corresponda, siempre que la institución lo solicite de manera fundamentada y de acuerdo al instructivo respectivo.

TERCERA.- El CEAACES podrá disponer la realización de veedurías para los procesos de evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior, mediante la contratación o invitación a expertos o especialistas nacionales o internacionales, afines al campo de conocimiento de la carrera o grupo de carreras a evaluarse.

CUARTA.- Para el caso de las carreras de interés público que pongan en riesgo la vida, la salud y la seguridad de las personas, el CEAACES podrá, en los casos que corresponda, acoger los resultados obtenidos en el examen de evaluación de carreras, para fines de habilitación del ejercicio profesional de quienes lo rindan.

QUINTA.- La Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas definirá el equipo técnico del CEAACES que participará en cada proceso de evaluación de una carrera o grupo de carreras.

SEXTA.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada toda norma contraria a este Reglamento que se encuentre contenida en cualquier normativa expedida con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima segunda sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día dos (02) de julio de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO:** que el presente Reglamento fue discutido y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la décima segunda sesión ordinaria, realizada el día 02 de julio de 2014 y reformada en la décima sesión ordinaria del Pleno del CEAACES desarrollada el día 21 de mayo de 2015.

Lo certifico,

f.) Ab. Sofía Andrade G., Secretaria General del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Ilegible, Secretaría General.

No 005/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, con Oficio s/n de 27 de febrero de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el 28 de febrero de 2015, el Cap. Guillermo Estrella, Gerente de la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., interpuso ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, un recurso de reposición respecto del Acuerdo No. 004/2015 de 22 de enero de 2015, emitido por el CNAC, en el cual solicita se reconsidere el ámbito de su permiso de operación para que el mismo no sea sólo en la región amazónica, sino a nivel nacional;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0058-M de 9 de marzo de 2015, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica, que emitan el respectivo informe, acerca del recurso interpuesto por la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, mediante Memorando Nro. DGAC-0X-2015-0469-M de 11 de marzo de 2015, remitió el Informe respectivo;

Que, con Memorando Nro. DGAC-0X-2015-0492-M de 13 de marzo de 2015, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, remitió un alcance al Informe presentado mediante Memorando Nro. DGAC-0X-2015-0469-M de 11 de marzo de 2015;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2015-0410-M de 17 de marzo de 2015, la Dra. Sandra Reyes Cordero, Especialista en Infracciones Aeronáuticas, envió en el archivo adjunto el Informe Jurídico No. DGAC-AE-2015-031-I de 16 de marzo de 2015, suscrito por el Abg. Sebastián Ramón F., Director de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el 30 de marzo de 2015, conoció como punto No. 10 del Orden del Día "...Conocimiento del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-019-I, de la Secretaría del CNAC y resolución, en virtud de que la compañía **AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA.**, presentó el 28 de febrero de 2015, un recurso de reposición para que se reconsidere el ámbito de su permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 004/2015 de 22 de enero de 2015, por el CNAC, para que el mismo no sea solo en la región amazónica, sino a nivel nacional..."; luego del estudio y análisis; considerando los criterios técnicos emitidos por el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, ante el pleno del Organismo; y, el principio de igualdad invocado por el recurrente, resolvió: Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., a fin de que opere en el territorio Continental Ecuatoriano, excepto en la Provincia Insular de Galápagos;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones y Acuerdos serán autorizados y legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105 de 20 de diciembre de 2013; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional

de Aviación Civil, y los artículos 174 y 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., y modificar la Cláusula Primera del ARTÍCULO 1, del Acuerdo No. 004/2015 de 22 de enero de 2015, por lo siguiente:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada para operar en el territorio Continental Ecuatoriano, excepto en la Provincia Insular de Galápagos.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 004/2015 de 22 de enero de 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de marzo de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 08 de abril de 2015.- NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 005/2015 a la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., por boleta depositada en el casillero judicial No.1203, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certificado.- f.) Secretario(a) CNAC.- 29 de mayo de 2015.

No. 008/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), mediante Acuerdo Nro. 006/2015 de 25 de febrero de 2015, renovó a la compañía UNITED AIRLINES INC.,

su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, el literal n) del artículo 4, del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, define a los vuelos estacionales como: *“aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional. Estos vuelos se autorizarán exclusivamente previo la verificación que realice el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante. De manera excepcional y únicamente cuando las aerolíneas que operen las rutas regulares no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos a las aerolíneas que posean un permiso de operación regular y soliciten el otorgamiento de operaciones en rutas estacionales. Por ningún concepto las aerolíneas podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada”*;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria de 25 de febrero de 2015, con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen el transporte aéreo en el Ecuador, resolvió aprobar el procedimiento que deben observar y cumplir las aerolíneas que operan en el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivos de carga, para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales, y para el efecto emitió la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, la misma que fue puesta en conocimiento de las aerolíneas poseedoras de un Permiso de Operación;

Que, mediante oficio No. 2015-1156 de fecha 16 de marzo de 2015, la Compañía UNITED AIRLINES INC., ingresó a la Dirección General de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener una autorización para operar “Vuelos Estacionales”, en el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre del 2015, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y en la Resolución No. 002/2015 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emita el correspondiente criterio señalado en el numeral 2, del Artículo 1, de la Resolución No. 002/2015, en cuando al nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante, el cual sirvió de base para la elaboración el informe No. CNAC-SC-2015-020-I de 06 de abril de 2015, que fue conocido por el Pleno del CNAC, en sesión ordinaria de 16 de abril de 2015, después del respectivo análisis este Organismo resolvió autorizar a la compañía UNITED AIRLINES INC., la operación de vuelos estacionales para los meses de julio, agosto y septiembre de 2015;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía UNITED AIRLINES INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Resolución 002/2015 de 25 de febrero de 2015; literal n) del Artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía UNITED AIRLINES INC., la operación de vuelos estacionales, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Periodo de tiempo autorizado: La operación de los vuelos estacionales los realizará por temporada de verano que corresponden a los meses de julio, agosto y septiembre de 2015.

SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos: La aerolínea operará las siguientes rutas y derechos:

- HOUSTON – QUITO y viceversa, dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Las frecuencias aquí autorizadas son adicionales a las autorizadas en el permiso de operación renovado a través del Acuerdo No. 006/2015.

TERCERA: Plazo de vigencia de la autorización de los vuelos estacionales: Desde el 01 de julio al 30 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Aviación Civil presentará ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados, un informe relacionado con los vuelos efectivamente operados; tarifas aplicadas, índice de ocupación y equipo de vuelo utilizado.

ARTÍCULO 3.- Por ningún concepto la aerolínea podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 4.- Los itinerarios de la aerolínea deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en esta autorización y serán presentados a la Dirección General de

Aviación Civil para su aprobación, cumpliendo el proceso establecido en la Resolución No. 318/2013 de 23 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de abril de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 20 de abril de 2015.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 008/2015 a la compañía UNITED AIRLINES INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 29 de mayo de 2015.

No. 014/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, con oficio s/n de 17 de marzo de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el 23 de marzo de 2015, el capitán Edwin Klobber Ríos Rivadeneira, Gerente General de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., interpuso ante el Consejo Nacional de Aviación Civil un Recurso Extraordinario de Revisión respecto del Acuerdo No. 010/2015 de 6 de marzo de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil., en el cual solicita en lo principal que: "...observando y precautelando la justicia, se digne dictar la correspondiente resolución extinguiendo el limitante para que mi representada pueda operar en TODO EL TERRITORIO CONTINENTAL ECUATORIANO INCLUIDO GALÁPAGOS (hacia, desde y entre islas), limitando nuestra operación **exclusivamente** por la capacidad técnica de nuestras aeronaves.";

Que, a través memorando No. DGAC-SGC-2015-0079-M de 26 de marzo de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría

Jurídica, e Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan el respectivo informe, acerca del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía AEROMORONA CIA. LTDA.;

Que, mediante memorando No. DGAC-0X-2015-0607-M de 1 de abril de 2015, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, remitió su informe; y, en memorando No. DGAC-AE-2015-0526-M de 7 de abril de 2015, la Especialista en Infracciones Aeronáuticas, envió en el archivo adjunto el Informe Jurídico No. DGAC-AE-2015-039-I de 7 de abril de 2015, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, para conocimiento del Pleno de este Organismo;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el 22 de mayo de 2015, conoció como punto No. 3 del Orden del Día: "...*Conocimiento del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-024-I, de la Secretaría del CNAC y resolución, sobre el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., respecto del Acuerdo No. 010/2015, de 6 de marzo de 2015 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante el cual se le otorgó un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular bajo la modalidad de taxi aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada para operar únicamente en la Región Amazónica de la República del Ecuador...*"; luego del estudio y análisis correspondiente resolvió: Aceptar parcialmente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., a fin de que opere en el territorio continental de la República del Ecuador, de conformidad al equipo de vuelo que tiene la aerolínea, excepto en la Provincia de Galápagos, en virtud de que el servicio se encuentra debidamente prestado por otras aerolíneas;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105 de 20 de diciembre de 2013; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, el literal a) del artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía AEROMORONA CIA. LTDA.; y, modificar la Cláusula Primera del ARTÍCULO 1, del Acuerdo No. 010/2015 de 6 de marzo de 2015, por lo siguiente:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de Taxi **Aéreo**, de pasajeros carga y correo en forma combinada, para operar en el territorio continental de la República del Ecuador, excepto en la Provincia de Galápagos.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 010/2015 de 6 de marzo de 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de mayo de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 26 de mayo de 2015.- NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 014/2015 a la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., por boleta depositada en el casillero judicial No. 1231, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 29 de mayo de 2015.

No. SIN-020-2015

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numeral 16 determina que las Instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos,

quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que, es atribución de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Inteligencia cumplir con lo establecido en el artículo 77 literales a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad: *“a) Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.”;* Y, *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que celebren entre otros los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...).”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”;*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 294 de 6 de octubre del 2010, otorga varias facultades al Secretario de Inteligencia, como autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, para la administración del talento humano institucional, dentro de los principios, objetivos y parámetros en la referida norma;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ministro a cargo de las finanzas públicas, el dictar normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP y sus componentes.

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas, regulan las etapas del ciclo presupuestario, en cuanto a las reformas presupuestarias señala que; *“ Toda modificación al presupuesto se legalizará mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria. Las resoluciones presupuestarias que competan al MEF serán suscritas por su Titular o, por delegación, el Subsecretario General de Finanzas. Las que competan a la Subsecretaría de Presupuestos, por el funcionario designado para ese cargo. Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación. Las resoluciones que competan a las unidades ejecutoras presupuestarias serán suscritas por la máxima autoridad, en el caso que se trate de una entidad, o por el funcionario que dirija la unidad administrativa para el caso de una unidad desconcentrada”.*

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, con Acción de Personal No. 0239 de fecha 12 de mayo de 2015, el Señor Rommy Vallejo Vallejo, en su calidad de Secretario de Inteligencia nombra a la Ingeniera Sheila Vanesa Pozo Pulles como Coordinadora General Administrativa Financiera, desde el 12 de mayo de 2015.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del despacho del Secretario de Inteligencia, a fin de dar mayor agilidad y eficiencia a la gestión propia de dicho despacho, en lo atinente a la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y normas conexas, en lo que concierne a la ejecución de los procedimientos precontractuales, a la celebración y ejecución de los contratos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, así como también en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas y demás gestiones institucionales;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Secretario de Inteligencia,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Sheila Vanesa Pozo Pulles, Coordinadora General Administrativa Financiera, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, ejerza a nombre y representación del señor Secretario de Inteligencia las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Gestiones Administrativas y de Talento Humano

1.1.- Autorizar y disponer la contratación de personal; suscribir los contratos de personal bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo; gestionar ante el Ministerio de Relaciones Laborales actas de finiquito, solicitar desahucios, vistos buenos, acudir a audiencias en caso de despido intempestivo, entre otros; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones de todo concurso; disponer la ejecución del plan anual de planificación de talento humano, aprobar el plan de capacitación anual de talento humano; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan; disponer la compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores; autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley, Código del Trabajo y normas conexas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Respecto de funcionarios y autoridades de la Secretaría de Inteligencia, como Subsecretarios, Coordinadores y funcionarios del nivel jerárquico superior, la Coordinadora Administrativa Financiera, previa autorización del Secretario de Inteligencia, podrá suscribir resoluciones y acciones de personal de actos administrativos como: renunciaciones, licencias, comisiones de servicios, permisos, vacaciones, encargo de funciones, subrogaciones y las que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

1.2.- Suscribir informes y/o documentos para la contratación de personal, resoluciones y acciones de personal, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos,

clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, traspasos, traslados, licencias, comisiones de servicios con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos, subrogaciones; entre otras.

1.3.- Autorizar las licencias de servicios institucionales inclusive fines de semana y días de descanso obligatorio de los/las trabajadores, los/las servidores/as ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados, los/las servidores/as ubicados en el nivel jerárquico superior, y personal de seguridad, utilizando el formulario denominado "Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales"

1.4.- Suscribir resoluciones de reformas presupuestarias, de acuerdo con la normativa legal vigente, fundamentadas en el informe de sustento emitido por el Director Financiero de la institución.

2.- Gestiones Institucionales

2.1.- Todas las facultades y atribuciones previstas para el señor Secretario de Inteligencia, relativas a la dirección, ejecución, control, autorización y demás actos administrativos propios de la gestión administrativa de esta Cartera de Estado, así como los que tuvieren relación con las gestiones que la Secretaría de Inteligencia requiera realizar ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas y en general con otras entidades públicas o privadas con las cuales la Secretaría de Inteligencia se interrelaciona para el cumplimiento de su misión.

3.- Contratación Pública

3.1.- Todas las facultades y atribuciones previstas a la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en las Resoluciones emitidas por el SERCOP, relacionadas con los procesos de contratación pública, ejecución de los procedimientos precontractuales; y, la celebración y ejecución de los contratos, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Esta delegación abarcará, respecto de los antedichos procesos:

- a) Ejercer todas las atribuciones que aunque no se expresen en el presente instrumento, sean necesarias para iniciar, dirigir, controlar, concluir eficiente y eficazmente los procesos precontractuales y de ejecución de los contratos.
- b) Podrá delegar mediante Resolución escrita dirigida al Servicio Nacional de Contratación Pública a otro u otros funcionarios de la Entidad Contratante, para que sean usuarios del portal www.compraspublicas.com

- c) Podrá aprobar pliegos, dirigir invitaciones o notificaciones, suscribir convocatorias, realizar aclaraciones y modificaciones a pliegos, contestar preguntas de oferentes, declarar procedimientos desiertos, cancelar procedimientos, adjudicar, declarar adjudicatarios fallidos, y participar en audiencias informativas.
- d) Autorizar cambio de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos de contratación, cuando corresponda.
- e) Requerir a los oferentes la convalidación de errores de forma, presentes en las ofertas, de ser el caso.
- f) Conocer las actas de calificación de las ofertas técnicas, o, dependiendo del procedimiento precontractual de que se trate, de las propuestas técnicas y económicas; y, resolver la adjudicación de los contratos o, cuando corresponda declarar total o parcialmente desierto el procedimiento precontractual mediante acto administrativo motivado;
- g) La suscripción de los contratos, órdenes de trabajo, contratos modificatorios, o contratos complementarios, así como darlos por terminados.
- h) La conformación de las Comisiones Técnicas, cuando deban o puedan conformarse, de conformidad con la Ley y el Reglamento.
- i) Designar Administradores de Contratos.

Artículo 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la facultad de suscribir los actos y documentos que considere pertinente conocer y resolver, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

Artículo 3.- La sola firma de la Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme a esta delegación, establecerá la legalidad de los actos administrativos y de simple administración, sin ser necesaria ninguna otra suscripción por parte del Secretario de Inteligencia.

Artículo 4.- La Coordinadora General Administrativa Financiera, informará al Secretario de Inteligencia, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución SIN-008-2015 de fecha 26 de febrero de 2015.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera la publicación inmediata en el Portal de Compras Públicas de la presente Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.